

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/605
5 de diciembre de 2005

(05-5781)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 (REGIONALIZACIÓN) DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, recibida el 30 de noviembre de 2005, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

I. ANTECEDENTES

1. El párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) obligan a los Miembros a asegurarse de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias estén basadas en principios científicos y en una evaluación adecuada de los riesgos.

2. El artículo 6 del Acuerdo MSF reconoce la "regionalización". Al mismo tiempo, el párrafo 3 de ese artículo dispone que "Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen."

3. En lo que respecta a las normas internacionales pertinentes:

La OIE ha formulado recomendaciones relativas al concepto de "regionalización (zonificación)" en el "Código Sanitario para los Animales Terrestres" y el "Código sanitario para los Animales Acuáticos". Estos códigos aunque reconocen que las medidas generalmente dependen de las circunstancias que prevalecen en los Miembros de que se trate, han precisado las medidas recomendadas para el reconocimiento de zonas libres de enfermedades. Sin embargo, los requisitos técnicos y administrativos para cada medida no se establecen con claridad. El Código Sanitario para los Animales Terrestres también establece el concepto de "compartimentación". En relación con la "compartimentación", entendemos que la OIE está elaborando un documento explicativo con el fin de establecer un entendimiento mutuo entre los Miembros.

Por otra parte, la CIPF tiene normas que describen los requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas: "*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas (Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF N° 4))*"; "*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas (NIMF N° 10)*"; y "*Requisitos para el*

establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas (NIMF N° 22)". La CIPF está elaborando además normas técnicas para el establecimiento de áreas libres de plagas en relación con una plaga específica: "Requisitos para el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas de moscas de la fruta de la familia Tephritidae", y normas administrativas que determinarán el procedimiento para reconocer las áreas libres de plagas o áreas de baja prevalencia de plagas "Directrices para el reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas". La CIPF ha elaborado directrices técnicas y directrices administrativas estrechamente relacionadas con ellas para asegurar la eficacia de la aplicación de ambos tipos de directrices.

4. Con el fin de promover un debate equilibrado sobre la cuestión de la "regionalización" entre los Miembros importadores y exportadores, deseamos transmitir al Comité las siguientes experiencias y opiniones sobre esta cuestión, y compartirlas con los demás Miembros.

II. EXPERIENCIA EN EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES O DE ZONAS CON ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

5. En la esfera de la cuarentena animal, el Japón ha reconocido zonas libres de enfermedades principalmente respecto de la peste porcina clásica, de conformidad con las normas internacionales. Actualmente se reconocen zonas libres de peste porcina clásica en tres países.

6. En la esfera de la cuarentena fitosanitaria, el Japón ha reconocido hasta el momento zonas libres de plagas y lugares de producción libres de plagas en relación con la mosca mediterránea de la fruta en tres países, y una zona libre de plagas en relación con la mosca del melón.

7. En el marco del establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas con escasa prevalencia de plagas o enfermedades, resulta indispensable para los países importadores entender el sistema de cuarentena animal y fitosanitaria, y la situación en materia de observancia del sistema en los países exportadores. A tal fin, consideramos importante acumular las experiencias en relación con los reconocimientos. En este sentido, reconocemos que las normas internacionales constituyen herramientas importantes para la "regionalización", es decir, el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas con escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

III. LA OPINIÓN DEL JAPÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS O PAÍSES LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES

8. El artículo 6 del Acuerdo MSF es un elemento fundamental del enfoque científico de los reglamentos relacionados con el comercio, así como para otras disposiciones de dicho Acuerdo. La introducción del concepto de "regionalización", sobre la base de testimonios científicos, permite mejorar la protección sanitaria nacional y el acceso a los mercados de productos procedentes de regiones que satisfacen el nivel adecuado de protección.

9. Consideramos que las funciones y responsabilidades del Comité MSF, de las organizaciones internacionales pertinentes y de los Miembros en la aplicación del artículo 6 son las siguientes:

- a) El Comité MSF es el responsable de la interpretación del Acuerdo MSF y de las decisiones complementarias para que los Miembros se aseguren de que las medidas sanitarias y fitosanitarias no se apliquen de manera que constituya una restricción encubierta del comercio internacional.

- b) Las organizaciones internacionales pertinentes son responsables de formular criterios o directrices técnicos y científicos en relación con el establecimiento, la evaluación y el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.
- c) Corresponde a los Miembros la responsabilidad de aplicar el artículo 6, intercambiar información entre los Miembros importadores y exportadores, y determinar qué medida sanitaria o fitosanitaria logra el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

10. En los debates del Comité MSF, algunos Miembros han expuesto la opinión de que los Miembros deberían atenerse automáticamente al reconocimiento de países o zonas libres de enfermedades por la OIE. Sin embargo, el Japón señala que es difícil sostener este punto de vista por las siguientes razones:

- a) De conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, los Miembros pueden establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o se cumplen otros requisitos. Lo anterior es aplicable a las normas de la OIE, que son normas internacionales en el sentido del Acuerdo MSF: los Miembros no tienen que seguir necesariamente la norma de la OIE en lo que respecta a la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias y al reconocimiento de países o zonas libres de plaga si existe una justificación científica.
- b) Aun en caso de que un Miembro adoptase medidas sanitarias y fitosanitarias idénticas a las normas de la OIE, debe reconocerse al Miembro el derecho a adoptar la decisión definitiva en cuanto al reconocimiento de países o zonas libres de enfermedades, puesto que esa decisión está directamente relacionada con las medidas sanitarias o fitosanitarias adoptadas sobre la base de la evaluación del riesgo realizada por el propio Miembro.
- c) Además, en el reconocimiento de países o zonas libres de enfermedades, deben respetarse adecuadamente las decisiones del Miembro, así como el ejercicio por éste de su derecho, puesto que se basan en una minuciosa investigación, que incluye una inspección sobre el terreno, de la situación real de la enfermedad en el Miembro solicitante y de sus posibles repercusiones sobre el comercio, en tanto que la evaluación de la OIE se realiza únicamente desde el punto de vista de la compatibilidad con la norma de la OIE y sobre la base del mero examen de los documentos y datos presentados por el Miembro solicitante. Por consiguiente, aunque es pertinente que un Miembro utilice el reconocimiento por la OIE de países o zonas libres de enfermedades como una referencia adecuada, el Miembro no ha de atenerse necesariamente a ese reconocimiento de forma incondicional.

11. En relación con la "regionalización", algunos Miembros comparten la opinión de que el Comité MSF debería elaborar directrices administrativas. Sin embargo, creemos que los Miembros deberían tomar en consideración lo siguiente:

- a) Las directrices técnicas y administrativas están estrechamente relacionadas entre sí en el marco de la "regionalización".

- b) Si el Comité MSF comienza a elaborar directrices administrativas sobre esta cuestión, siendo así que las organizaciones internacionales de normalización elaboran muchas normas internacionales sobre ella, podría producirse una duplicación del trabajo y generarse confusión entre los Miembros.

12. Como hemos señalado en el párrafo 5, el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, exige una comprensión del sistema de cuarentena animal y fitosanitaria y de la situación en materia de observancia del sistema en los países exportadores. Por consiguiente, al igual que en el caso de la equivalencia y el artículo 4 del Acuerdo MSF, creemos que los organismos internacionales de normalización deberían elaborar directrices que abarcaran tanto los aspectos técnicos como los aspectos administrativos. Además, consideramos que es importante que estas directrices se examinen sobre la base de las experiencias de los Miembros.
